



**ACTA DE CABILDO NUMERO TREINTA Y NUEVE  
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE SAN PEDRO CHOLULA  
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027  
OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista de asistencia
2. Declaración de quórum legal para sesionar válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidad del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, por virtud del cual se aprueba la instalación de cabinas de lactancia, salas de lactancia y/o lactarios móviles gratuitos en diversas oficinas e instalaciones que correspondan al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula.

Por lo tanto, pongo a consideración al

**HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES C. LIZETTE MINTO GARCÍA, SHEILA DOMINIQUE SALAZAR OSORNIO Y ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII, 91 FRACCIÓN XVII, 92 FRACCIONES V Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 9, 34, 38 Y 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO Y DE LAS COMISIONES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL “PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA INSTALACIÓN DE CABINAS DE LACTANCIA, SALAS DE LACTANCIA Y/O LACTARIOS MÓVILES GRATUITOS EN DIVERSAS OFICINAS Y PUNTOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que, el artículo 115 primer párrafo y fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II.- Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal, mencionan que el Municipio libre



# SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- Que, dentro de las facultades de los Regidores, se encuentran las de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento y formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, tal y como se menciona en el artículo 92 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal.

IV.- Que una de las principales funciones de los Ayuntamientos es la de atender a la ciudadanía en el cumplimiento y respeto de sus derechos humanos, así como la de crear espacios dignos donde las madres en periodo de lactancia, puedan alimentar de manera higiénica, digna y cómoda a sus menores hijos.

VI.- Que, en este orden de ideas, tenemos el siguiente: MARCO LEGAL.

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el artículo 4. Derecho de la Salud en los párrafos tercero y cuarto “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”. “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

## Ley General de Salud

Artículo 64: [...]

II. Acciones de orientación y vigilancia Institucional, Capacitación y Fomento para la Lactancia Materna y amamantamiento, incentivado a que la Leche Materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de Lactarios en los Centros de Trabajo de los Sectores Público y Privado.”

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional

**Artículo 28.-** “Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la Lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la Institución o Dependencia y tendrán acceso a la Capacitación y Fomento para la Lactancia Materna y Amamantamiento, incentivando a que la Leche Materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.”



### **Ley Federal del Trabajo**

Artículo 170: [...]

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

### **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales De Los Trabajadores del Estado**

Artículo 39: [...]

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la Institución o Dependencia.”

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Artículo 11.- “Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de Lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.”

### **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Artículo 17: [...]

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

Artículo 33: [...]

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con

perspectiva de género en materia económica; (...)

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

**PROTOCOLO** para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual. [...]

13: Las Unidades de Administración y Finanzas con la colaboración de las Unidades de Igualdad de Género o las áreas responsables de la agenda de igualdad de género y, en su caso, con las unidades jurídicas en las Dependencias y Entidades, participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y elaborarán un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la Institución.



# SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

- Norma oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

VII.- QUE el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; está comprometido con garantizar que las madres trabajadoras en periodo de lactancia, cuenten con un espacio que les permita amamantar y extraer su leche en espacios adecuados, vigilando su correcto funcionamiento, mantenimiento y uso, los cuales deberán contar con las siguientes características:

- Higiénico
- Privado
- Confortable
- Tranquilo
- Accesible

VIII.- Por lo anterior, hemos tenido a bien someter a consideración de este H. Ayuntamiento el **“PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA INSTALACIÓN DE CABINAS DE LACTANCIA, SALAS DE LACTANCIA Y/O LACTARIOS MÓVILES GRATUITOS EN DIVERSAS OFICINAS Y PUNTOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA”**, y que se llevará a cabo en los términos propuestos por la Tesorería Municipal en coordinación con la Comisión que integramos.

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** – Se aprueba en todos los términos del Presente Punto de Acuerdo la realización de **“LA INSTALACIÓN DE CABINAS DE LACTANCIA, SALAS DE LACTANCIA Y/O LACTARIOS MÓVILES GRATUITOS EN DIVERSAS OFICINAS Y PUNTOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA”**.

**SEGUNDO.**- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que gire indicaciones a la Tesorería Municipal, para que en coordinación con las dependencias que por su naturaleza pudieran estar involucradas, se ejecuten las gestiones administrativas y operativas, así como de difusión, bases y convocatoria, necesarias para la realización de **“LA INSTALACIÓN DE CABINAS DE LACTANCIA, SALAS DE LACTANCIA Y/O LACTARIOS MÓVILES GRATUITOS EN DIVERSAS OFICINAS Y PUNTOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA”**.

**TERCERO.** - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice las gestiones necesarias para que el presente Punto de Acuerdo se publique por una sola ocasión en la gaceta oficial del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; y en todos los medios de comunicación oficiales y públicos.

Así lo acordaron y firman.

San Pedro Cholula, Puebla, a 11 de abril de 2025.

C. LIZETTE MINTO GARCÍA.

Regidora Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidad.

C. SHEILA DOMINIQUE SALAZAR OSORNIO

Regidora Secretaria de la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidad.



ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ.

Regidor Vocal de la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidad.

### VOTACIÓN

**EN USO DE LA VOZ EL C. JOSÉ ALEXIS DOMÍNGUEZ ALCUDIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**MANIFIESTA:** Muchas gracias Regidor Efrén Osornio, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? A continuación corresponde a levantar la votación respecto a este punto del orden del día. Quien se encuentre por la afirmativa a favor de manifestarlo levantando la mano.

Presidenta, me permito informarle que es aprobado por **Unanimidad de votos**, el presente punto de acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidad del Ayuntamiento de San Pedro de Cholula, Puebla, por virtud del cual se aprueba la instalación de cabinas de lactancia, salas de lactancia, y/o lactarios móviles gratuitos en diversas oficinas e instalaciones que correspondan al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula. Enhorabuena.

Siendo los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** – Se aprueba en todos los términos del Presente Punto de Acuerdo la realización de **“LA INSTALACIÓN DE CABINAS DE LACTANCIA, SALAS DE LACTANCIA Y/O LACTARIOS MÓVILES GRATUITOS EN DIVERSAS OFICINAS E INSTALACIONES QUE CORRESPONDAN AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE CHOLULA, PUEBLA.**

**SEGUNDO.**- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que gire indicaciones a la Tesorería Municipal, para que en coordinación con las dependencias que por su naturaleza pudieran estar involucradas, se ejecuten las gestiones administrativas y operativas, así como la difusión de las bases y convocatorias necesarias para la realización de **“LA INSTALACIÓN DE CABINAS DE LACTANCIA, SALAS DE LACTANCIA Y/O LACTARIOS MÓVILES GRATUITOS EN DIVERSAS OFICINAS E INSTALACIONES QUE CORRESPONDAN AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA”.**

**TERCERO.** - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice las gestiones necesarias para que el presente Punto de Acuerdo se publique por una sola ocasión en la gaceta oficial del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; y en todos los medios de comunicación oficiales y públicos.

EL QUE SUSCRIBE, JOSE ALEXIS DOMINGUEZ ALCUDIA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2025. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; A 8 DE MAYO DE 2025.- RÚBRICA.

ATENTAMENTE. SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A 8 DE MAYO DE 2025. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, CHOLULA, PUEBLA. RÚBRICA.